Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de Septiembre de 2021

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino, a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 4, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 5.

DISI-//-

-//-DENCIA DEL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

Que al caso resulta aplicable, en lo pertinente, lo resuelto en la Competencia "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)" (Fallos: 341:611), voto en disidencia del juez Rosenkrantz, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitirse en razón de brevedad.

Por ello, y habiendo dictaminado el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 4 y al Juzgado Nacional en lo en lo Criminal y Correccional Federal n° 5. El citado precedente podrá ser consultado en la página web del Tribunal www.csjn.gov.ar.

DISI-//-





-//-DENCIA DE LA SEÑORA VICEPRESIDENTA DOCTORA DOÑA ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Considerando:

Que al caso resulta aplicable, en lo pertinente, lo resuelto en la Competencia "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)" (Fallos: 341:611), voto en disidencia de la jueza Highton de Nolasco, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitirse en razón de brevedad.

Por ello, y habiendo dictaminado el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 4 y al Juzgado Nacional en lo en lo Criminal y Correccional Federal n° 5. El citado precedente podrá ser consultado en la página web del Tribunal www.csjn.gov.ar.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

"NN s/ coacción (Art. 149 bis). Denunciante: Juzgado Federal n° 5 Causa n° 10515/2015, y otro"
CCC 7127/2016/1/CA1-CS1

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 5 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 4, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo de la denuncia formulada por Sabrina M .

En ella refiere que recibió amenazas telefónicas, como así también mensajes intimidantes en Facebook por parte de una mujer que habría tenido una relación con Mariano C D N , a quien la denunciante conocería por su actividad artística.

Surge del incidente que D N también recibió amenazas y que éstas provendrían del entorno de una persona que conoció a través de la red social "Facebook", con quien tuvo esporádicos encuentros, luego de los cuales comenzó a recibir mensajes de texto y correos electrónicos de contenido intimidante.

Según la hipótesis de los damnificados, existen coincidencias de modo y tiempo que señalan elementos coincidentes en ambos casos.

El juez federal -que conoció acerca de la denuncia de Sabrina M por su condición de prosecretaria de una fiscalía federal- archivó la causa respecto de las amenazas dirigidas en su contra y declinó su competencia en lo referente a las recibidas por Mariano C D N , al entender que se trataba de hechos de carácter estrictamente personal y perfectamente escindibles (fs. 1/10).

El magistrado nacional, por su parte, rechazó tal atribución al entender que todos los hechos denunciados guardaban estrecha vinculación (fs. 11/12).

Con la insistencia por parte del juzgado de origen quedó trabada esta contienda (fs.14/16).

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 "José Mármol 824 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia", en virtud de la vista conferida en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio del corriente año en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Habida cuenta de que el magistrado nacional no cuestiona su competencia material sobre el hecho motivo de este conflicto y que la investigación de un delito común se debe separar de la que tramita en sede federal, aún cuando se trate de hechos conexos (Fallos: 327:5170), opino que corresponde declarar la competencia al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 4, para conocer en la presente causa.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 2018.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación